

La Plata, 18 de mayo de 2016

VISTO el artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el Expediente N° 8602/15, y

CONSIDERANDO

Que se han iniciado las actuaciones de referencia a raíz de la presentación realizada por el Sr. R D C, DNI, con domicilio en la calle La Torre N° *** de la localidad de José León Suarez, partido de General San Martín, ante la falta de respuesta por parte del municipio, a sus continuos reclamos por los daños sufridos en su propiedad y en la vereda de la misma por las raíces y la copa de un árbol que se encuentra frente a su propiedad.

Que el denunciante solicita la extracción de un árbol de alcanfor, que se encuentra ubicado en la línea municipal a un metro de su propiedad, el cual tiene un diámetro de 1,20 metros de altura y cuya copa le invade el espacio aéreo de su vivienda.

Que dicho ejemplar arbóreo ha destruido la vereda, la entrada de su vivienda, las paredes medianeras de 30 cm., como así también roturas en los desagües.

Que las inmensas raíces se apoyan sobre el gasoducto, generando un serio peligro para la zona.

Que según surge de la documentación aportada por el reclamante en el presente expediente, acredita venir efectuando

continuos reclamos ante las autoridades municipales desde el año 2008, el que tramita bajo el Expediente Municipal N° 4051-9951-C;

Que atento a ello, se procedió a remitir una solicitud de informes a la Secretaría de Gobierno del municipio de General San Martín, la cual ingresó con fecha 21 de agosto del 2015, bajo el N° 4051-17314-D-2015-0;

Que ante la falta de respuesta, se remitieron tres solicitudes de informes al Intendente Municipal del partido de General San Martín, con fechas 29 de octubre del 2015, bajo el N° 4051-22127-D2015-0, 12 de enero de 2016, bajo el N° 4051-564-D-2015-0 y 23 de marzo de 2016, bajo el N° 4051-5405-D-2016, sin obtener respuesta alguna.

Que por lo expuesto, consideramos que la Municipalidad del partido de General San Martín, debe actuar realizando tareas políticas eficaces en cumplimiento de las normas que rigen la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 y concordantes del Decreto-Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias);

Que el servicio público municipal: *“es la actividad que el municipio desarrolla directa o indirectamente, mediante una organización empresarial de recursos materiales y personales, destinados a satisfacer necesidades de interés general, y de índole local, en forma continuada, regular, uniforme y generalizada”* (Fillooy, Daniel J. “Estudios de Derecho Municipal” Ed. Facultad de Derecho de la U.N.L.Z. Lomas de Zamora. 2005. Pág. 99);

Que asimismo, resultan de aplicación supletoria al *“sub examine”*, lo dispuesto por los artículos 2628 y 2629 de Código Civil vigente al momento de la promoción de la denuncia, como así también el artículo 1982 del Código Civil y Comercial de la Nación, vigente al momento del dictado del presente acto administrativo, reza: *“...El dueño*

de un inmueble no puede tener árboles, arbustos u otras plantas que causan molestias que exceden de la normal tolerancia. En tal caso, el dueño afectado puede exigir que sean retirados, a menos que el corte de ramas sea suficiente para evitar las molestias. Si las raíces penetran en su inmueble, el propietario puede cortarlas por sí mismo.”

Que de la investigación realizada se vislumbra la necesidad de impulsar acciones tendientes a cumplir con la normativa vigente, no solo para la prestación propiamente dicha, sino para prevenir o minimizar riesgos.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR a la Municipalidad de General San Martín de la Provincia de Buenos Aires, arbitrar los medios necesarios, a fin de proceder al corte de las raíces y a la poda de la copa del árbol, que se encuentra frente a la propiedad del señor R D C, sita en la calle La Torre N° *** de la localidad de José León Suárez, partido de General San Martín, conforme los considerandos vertidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Registrar. Comunicar. Hecho, archivar.

RESOLUCIÓN N° 78/16.-